

2-O-13

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día once de julio de dos mil trece.

A sus antecedentes los informes recibidos el tres de abril de este año suscritos por los miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, por los diputados Sandra Marlene Salgado García, Tercera Secretaria; Francisco Roberto Lorenzana Durán, Cuarto Vicepresidente; José Rafael Machuca Zelaya, Cuarto Secretario; Roberto José d' Aubuisson Munguía, Quinto Vicepresidente; Othon Sigfrido Reyes Morales, Presidente; Alberto Armando Romero Rodríguez, Primer Vicepresidente; Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Segundo Vicepresidente; Reynaldo Antonio López Cardoza, Octavo Secretario; Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Primera Secretaria; Margarita Escobar, Sexta Secretaria; Irma Lourdes Palacios Vásquez, Quinta Secretaria; y José Francisco Merino López, Tercer Vicepresidente, con la documentación que adjuntan.

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Los referidos funcionarios aclaran que las aerolíneas que la Asamblea Legislativa utiliza con frecuencia sólo ofrecen los servicios de clases económica y ejecutiva, no así el de primera clase.

Agregan que para la mayoría de viajes al exterior se aplica una política de austeridad y adecuado uso de los recursos públicos, de manera que ordinariamente los vuelos se realizan en clase económica y sólo excepcionalmente y bajo ciertas circunstancias en clase ejecutiva.

También señalan que los boletos aéreos para la realización de misiones oficiales se adquieren mediante órdenes de compra y que para tal efecto existe contrato “proveniente de licitación pública” para el suministro de aquéllos.

Adicionalmente, exponen que en las facturas correspondientes, no se detalla la categoría del boleto en la que viaja el pasajero, solamente el nombre de éste, el destino, valor de impuestos internacionales y valor del pasaje.

Manifiestan que para la adquisición de boletos aéreos de misiones oficiales autorizadas por la Junta Directiva, se utilizan las formas de compra establecidas por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), de manera que se siguen las cláusulas contractuales suscritas entre los proveedores del servicio de emisión de boletos aéreos y la institución, generando una factura que se remite a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Asamblea, como comprobante de la adquisición del servicio.

Por último, indican que, en su consideración, la eventual compra de boletos aéreos en clase ejecutiva para el cumplimiento de misiones oficiales no riñe con la Ética pública y solicitan se dé por terminado el trámite inicial.

II. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que, recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

Al respecto conviene señalar que por Acuerdo N.º 1670 de fecha seis de mayo de dos mil diez, la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa emitió las regulaciones para la designación de Misiones oficiales.

El art. 7 del referido cuerpo normativo señala que, cuando la misión sea por vía aérea, se proporcionará pasaje en clase económica y *en casos excepcionales se podrá adquirir otro tipo de pasaje.*

En ese sentido, existe una norma que data del año dos mil diez, y que autoriza, entonces, la adquisición de pasajes en clase ejecutiva para que los legisladores se trasladen hacia el destino de las misiones oficiales.

De esta forma, la Asamblea Legislativa tiene la facultad discrecional de adquirir este tipo de pasajes cuando concurren circunstancias excepcionales, tales como disponibilidad presupuestaria, distancias del vuelo, promociones, etc., invocadas oportunamente por los miembros de la Junta Directiva.

Por consiguiente, se han desvirtuado los indicios de una posible transgresión al deber ético de *utilizar los recursos públicos únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*, contenido en la letra a) del art. 5 de la LEG, mismos que fueron advertidos por este Tribunal a partir de la información publicada en el periódico “El Mundo”, relativa a los viajes que miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa habrían realizado a partes del mundo con privilegios y amparados en un acuerdo interno.

Por otra parte, según los datos disponibles en el Portal de Acceso a la Información Pública de la Asamblea Legislativa, efectivamente algunos miembros de la Junta Directiva han viajado en clase ejecutiva entre mayo y septiembre de dos mil doce; pero cada misión oficial tiene su respectivo acuerdo que lo permitía y un contrato para la compra de boletos precedido por licitación pública.

Se ha acreditado, pues, la existencia de una norma sobre las misiones oficiales realizadas por servidores de la Asamblea Legislativa, miembro o no de la Junta Directiva o no, la cual concede la posibilidad de que los mismos puedan viajar en clase ejecutiva.

Por tanto y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

NOTIFÍQUESE.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.